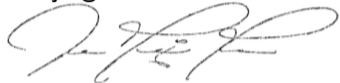


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de **ALIMENTOS**, radicado bajo el N°. 2022-00024-00, promovido por la señora **LAIGER ARRIETA BUELVAS**, contra el señor **WILLIAN DE JESÚS PALLARES SERANO**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 09 de noviembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ALIMENTOS

DEMANDANTE: LAIGER ARRIETA BUELVAS

DEMANDADO: WILLMAN DE JESÚS PALLARES SERRANO

RAD: 704293184001-2022-00024-00

Mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2022, este despacho admitió la presente demanda de Alimentos, promovida por la señora **LAIGER ARRIETA BUELVAS**, mediante apoderado judicial, en contra el señor **WILLIAN DE JESÚS PALLARES SERANO**.

En fecha 14 de septiembre de 2022, la parte actora, notificó de la admisión de la demanda, a través de correo electrónico, al señor **WILLIAN DE JESÚS PALLARES SERANO**, cumpliendo así con la carga procesal dispuesta en el ordinal tercero del auto de 12 de mayo de 2022, sin embargo, la parte pasiva se abstuvo de contestar a la demanda, y no aportó ni solicitó pruebas.

Así mismo, se observa que la demanda fue notificada al Ministerio Público y al defensor de Familia, quienes también guardaron silencio.

Por consiguiente, lo procedente en este estado del proceso, es proferir auto fijando fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 27 de diciembre de 2022, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d455be978cb2a4f52e010d39d8749dbd2f36db14d133ba065338e27b8e59599**

Documento generado en 09/11/2022 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>